




CORNARE	Número de Expediente: 056150333019	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0441-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	28/05/2019	Hora: 14:59:41.80... Folios: 2

Auto No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0407 del 12 de abril de 2019, el interesado denunció "desviación de una fuente hídrica, realizando pozos para que el agua se desvíe", lo anterior en predio ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro

Que en atención a la queja de la referencia, funcionarios de la Subdirección de servicio al cliente realizaron visita al predio objeto de denuncia el 26 de abril de 2019, a partir de la cual se generó el Informe Técnico con radicado No. 131-0787 del 07 de mayo de 2019, en el que se logró evidenciar:

*"(...) En el sitio con coordenadas geográficas 6° 7'21.50"N/ 75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m corresponde a una zona de pendientes bajas a moderadas, por la cual discurre la quebrada San Antonio.*

*En el lugar se implementó un dique en tierra y madera; además se conformó un canal con dimensiones aproximadas de 1.5 m de ancho y 1.8 m de profundidad, con lo cual se dio lugar al cambio de alineamiento en un meandro de la quebrada San Antonio a su paso por el predio.*

*Al momento de la visita se observa socavación lateral en la margen izquierda de la quebrada en el canal por donde fluye actualmente el flujo de agua*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Se indica que el señor JAVIER TABARES (CELULAR 3206917420) es quien realizó la intervención; sin embargo, se desconoce los fines de la misma y verificada la base de datos de la Corporación no se encuentra permiso o trámite alguno a nombre del señor Tabares.

No fue posible tener comunicación con el señor Tabares en el número suministrado y en el predio no se encuentra habitado. (...)

Además en dicho informe se concluyó:

*"En el sitio de coordenadas 6° 7'21.50"N/ 75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m se dio lugar al corte de un meandro de la quebrada San Antonio con la implementación de un dique en tierra y madera, además de conformarse un canal con dimensiones aproximadas de 1.5 m de ancho y 1.8 m de profundidad por donde actualmente discurre la quebrada San Antonio.*

*Es posible que debido al cambio de alineamiento se generen cambios en la dinámica natural de la quebrada, entre ellos los procesos de socavación lateral observados en la margen izquierda del canal actual; con lo cual se puede generar aporte de material fino a la fuente hídrica pudiendo afectar las características físicas y químicas de la fuente.*

Verificada la base de datos de la Corporación no se encontró trámites, autorización y/o permiso alguno a nombre del señor Javier Tabares para la actividad realizada.

*En la comunicación escrita se informa que el señor Javier Tabares es quien realizó la actividad, adicionalmente se indicó que el número de celular 3206917420; no obstante, no fue posible tener comunicación a través de este medio."*

Que verificada las bases de datos de la entidad, se encontró que el predio con coordenadas geográficas 6°7'21.50"N/ 75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m, está identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6806 y aparece como propietario de la Alianza Fiduciaria S.A.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una*



causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-0787 del 7 de mayo de 2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la correcta individualización e identificación de quien realizó ocupación de cauce con la implementación de un dique en tierra y madera y conformación de un canal con dimensiones aproximadas de 1.5m de ancho y 1.8m de profundidad, dando lugar al cambio de alineamiento en un meandro en la quebrada San Antonio, como también de los propietarios del predio, en caso de no ser la misma persona.

Que al momento de la visita no se pudo identificar e individualizar con certeza al presunto infractor, como tampoco los datos del señor Javier Tabares, quien de conformidad con comunicación escrita es quien realizó la actividad. Actividad realizada en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-6806, con coordenadas geográficas 6°7'21.50"N/75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0407 del 12 de abril de 2019.
- Informe Técnico N° 131-0787 del 7 de mayo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, en contra de PERSONA INDETERMINADA, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer la correcta individualización e identificación del propietario del predio y/o quien haya realizado la ocupación de cauce en caso de no ser la misma persona, y establecer si la actividad desplegada constituye o no infracción ambiental y si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgi/](http://www.cornare.gov.co/sgi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78IV.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente, para que realice un recorrido con la finalidad de identificar la persona que realizó corte de un meandro de la quebrada San Antonio con la implementación de un dique en tierra y madera, y conformación de un canal con dimensiones aproximadas de 1.5 m de ancho y 1.8 m de profundidad por donde actualmente discurre la quebrada San Antonio en la Vereda Chepre en el municipio de Rionegro en las coordenadas geográficas 6° 7'21.50"N/ 75°23'51.60"O/2116 m.s.n.m.

Una vez obtenido lo anterior, cítese a rendir declaración a las personas que allí se establezcan, a fin de individualizar e identificar a las personas involucradas en la ocupación de cauce y determinar y establecer los hechos materia de la presunta infracción ambiental.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del Informe Técnico No. 131-0787 del 7 de mayo de 2019 a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860531315-3.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe de Oficina Jurídica

**056150333019**

Expediente:

Queja: SCQ-131-0407-2019

Fecha: 09/05/2019

Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez / Revisó: Jeniffer Arbeláez

Técnico: Randy Guarín

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente